CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío; 15 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	:	Ejecutivo
RADICACIÓN	:	630014003005-**2015-00450**-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisada la documentación que antecede, se observa que la misma cumple los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, así como el levantamiento de las medidas decretadas.

De la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Está previsto en el ordenamiento jurídico que se termine el proceso cuando se pague la totalidad de la obligación por la cual se ha promovido el respectivo proceso, el artículo 461 del C.G.P. en su inciso primero, determina a forma en la que ha de operar aquella institución:

> *"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
> *(…)*

Atendiendo la norma transcrita, cuando se siga una ejecución por sumas de dinero como la que se tramita en el sub examine, para que el operador judicial ordene su terminación por pago total de la obligación, es necesario que se acredite el cumplimiento de las condiciones que exige la norma, que consiste en que se presente solicitud que acredite el pago de la obligación antes de la audiencia de remate.

Una vez notificada esta providencia y librados los oficios pertinentes, se archivará este proceso.

Atendiendo lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-**2015-00450**-00, por el pago total de la obligación.

JP

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- El embargo y retención del 50% del salario (descontando el salario mínimo legal mensual vigente), que devenga la demandada, señora MARÍA LUCILA MUÑOZ MUÑOZ, en calidad de empleada (Enfermera del Hospital San Juan de Dios), ubicado en la Avenida Bolívar Calle 17 Norte de la ciudad. Medida decretada mediante auto proferido el 12 de junio de 2015 y comunicada mediante oficio No. 0574 del del 12 de junio de 2015, la cual queda sin vigencia.

Con la advertencia de que la misma, quedan a disposición del proceso ejecutivo radicado bajo el número 63001400300520150049000 del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, adelantado por la COOPERATIVA AVANZA, en contra de la común demandada MARÍA LUCILA MUÑOZ MUÑOZ, según embargo de remanentes que surtió efectos legales el 30 de julio de 2018, no obstante, desde diciembre del año 2022 cesaron los descuentos por este embargo.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias, y se dejará constancia por secretaría de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

Para tal efecto, se debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

CUARTO: NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc1f47ddbbd4a2f2791dbc958a1bdf580080101896bbcbab727c2edec1390cd**
Documento generado en 01/05/2024 12:01:31 AM

JP

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica